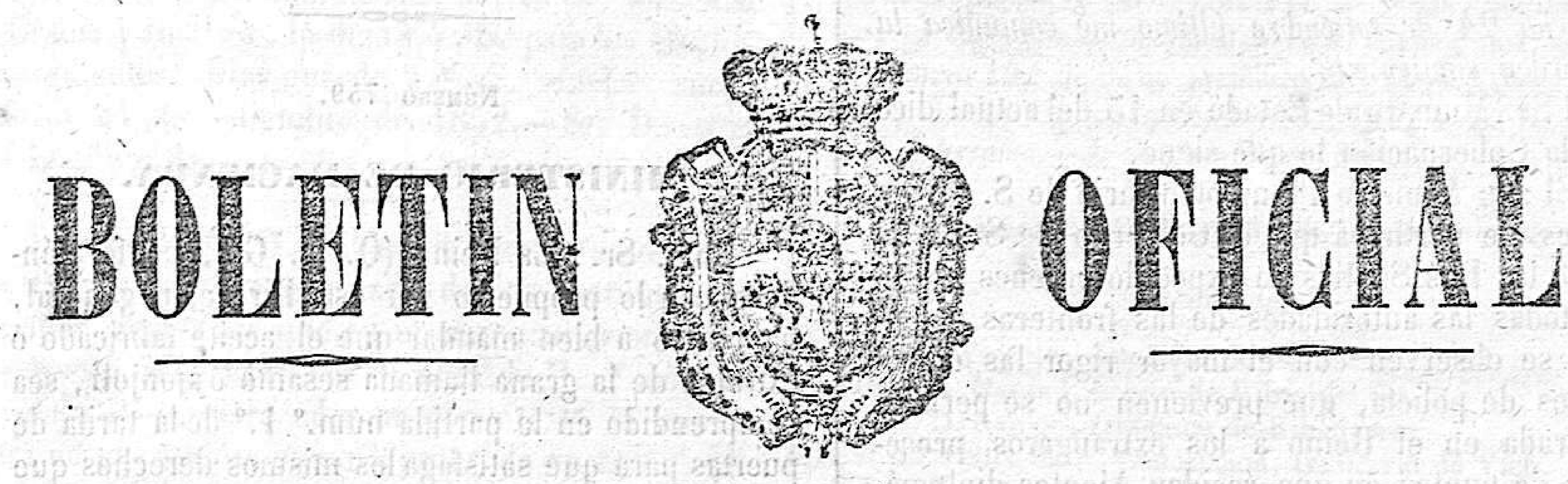
AÑO DE 1852. Jueves 7 de octubre. NÚMERO 121.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 754.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Camino vecinal de primer orden de Ribadavia á Carballino.

Don Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que debiendo construirse un ponton sobre el rio Beronza, se verificará la subasta á las doce del dia 5 de noviembre próximo en mi despacho con asistencia de los señores Secretario y Director del camino, y en Ribadavia ante el Sr. Alcalde con la del Secretario del Ayuntamiento y Delegado del Distrito.

En ambas Secretarías se hallan de manifiesto planos de dicho ponton, las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á 19,956 reales.

Para tomar parte en la subasta se requiere haber consignado prévia y respectivamente por via de depósito en las depositarías de provincia y del Ayuntamiento, el 2 por 100 del importe presupuestado de la obra. La subasta se verificará por pliegos cerrados de que harán entrega los licitadores en el acto de la misma, debiendo arreglarse las proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales, se procederá del modo que prescribe la instruccion de 18 de marzo último, publicada en el Boletin oficial n.º 45 de 13 de abril siguiente, asi como se observarán las demas formalidades que establece. Orense 5 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lúcas Garcia de Quiñones*, secretario.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T., vecino de........, propone construir un ponton sobre el rio Beronza en el camino vecinal de primer orden de Ribadavia á Carballino, por la cantidad de........, sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

NÚMERO 755.

El Sr. Comisionado Recaudador de Fundaciones y Obras pias de la provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Para llevar á cabo en los términos que S. M. desea la parte de mi comision relativa á ocultaciones de bienes correspondientes al Clero regular y secular, es indispensable que los señores Alcaldes, sin perjuicio de las noticias que por otro conducto pueda adquirir, formen y me remitan á la mayor brevedad un estado de todas las fincas asi rústicas como urbanas, derechos y acciones que pertenecientes á ambos cleros se hallen en sus respectivos municipios, con designacion de la Casa ó Monasterio á que pertenecian, nombre con qué siempre hayan sido designados y su situacion.

Con este objeto tengo el honor de dirigirme á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes convenientes para que se efectúe en el término mas corto posible, encareciéndoles la mayor exactitud en estos trabajos.

Encargo pues á los señores Alcaldes, que con la posible brevedad procedan á formar los estados comprensivos de las noticias y datos á que se refiere el preinserto, procurando la mayor exactitud y acierto para que surtan los efectos que puedan convenir al mejor servicio y su pronta remision. Orense octubre 5 de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lúcas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 756.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en 15 del actual dice al de la Gobernacion lo que sigue.

«El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Nápoles me participa que el Gobierno de S. M. el Rey de las Dos Sicilias ha expedido órdenes espresas á todas las autoridades de las fronteras, mandando se observen con el mayor rigor las disposiciones de policía, que previenen no se permita la entrada en el Reino á los extrangeros procedentes de puntos en que residen Ajentes diplomáticos ó consulares del Gobierno de S. M. Siciliana, y que no hubiesen cuidado de hacer visar por los mismos sus pasaportes.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga se le dé la oportuna publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, con el objeto á que se refiere la preinserta Real orden. Orense 3 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

NÚMERO 757.

El Alcalde de Verea en oficio de 26 de setiembre último dice á este Gobierno lo siguiente.

Deseando esta Corporacion y Junta pericial cumplimentar con la exactitud debida las disposiciones superiores, acordó dar principio á la rectificacion del padron de riqueza sobre qué ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial de 1853; y á efecto de conseguir el objeto deseado, se hace saber á los terratenentes forasteros y vecinos de esta Alcaldía presenten en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.° al 15 de octubre próximo las relaciones de su riqueza imponible, arregladas á los modelos é instruccion de 6 de diciembre de 1845; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término señalado pierden el derecho de reclamar de agravio, segun está prevenido. =Lo que elevo al superior conocimiento de V. S., para que se sirva mandar insertar dicho anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los interesados tengan noticia de él.

Y con el propio objeto se inserta en el Boletin. Orense 3 de octubre de 1852.= E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas García de Quiñones,* Srio.

NÚMERO 758.

La subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1853, se verificará el domingo 7 del mes de noviembre del corriente año en la casa de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que en armonía con las Reales órdenes de 3 de setiembre y 15 de marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Los que gusten hacer sus proposiciones acreditarán antes la entrega de ocho mil reales en la Depositaría de este Gobierno segun está prevenido. Orense 29 de setiembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 759.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que el aceite fabricado ó extraido de la grana llamada sésamo ó ajonjolí, sea comprendido en la partida núm.° 1.° de la tarifa de puertas para que satisfaga los mismos derechos que estan señalados á los aceites de linaza, de palma, y de pescados.

Al mismo tiempo, y enterada de que el expresado aceite de sésamo suele mezclarse con el de oliva, ha acordado S. M. que esa Direccion disponga que se dé conocimiento de ello á las Autoridades locales á quienes incumbe el impedir que sean perjudicados la salubridad y los interéses públicos con la adulteracion de un artículo tan necesario y de tan general consumo como es el aceite de oliva.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta de Madrid del jueves 30 de setiembre n.° 6674.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NÚMERO 760.

Instruccion pública. — Circular.

Entre las obras de texto aprobadas por el Real Consejo de Instruccion pública se encuentran algunas para los estudios de latinidad; y teniendo S. M. en consideracion que en el art. 82 del reglamento de estudios se dispone que por ahora se explique en las clases por los textos latinos que usan los Padres escolapios, se ha servido declarar, para evitar las dudas que pudieran ocurrir, que la aprobacion y publicacion de dichas obras de texto para las clases de latin no altera ni varía en nada lo dispuesto en el citado art. 82 del reglamento de estudios.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Instruccion pública. — Seccion 4.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los catedráticos de geografía de los Institutos de segunda enseñanza que en el curso anterior explicaron esta asignatura por la obra de D. Antonio Montenegro, para adoptar como texto la misma obra en el próximo curso á pesar de no haber sido incluida

en las listas aprobadas de libros de texto para dicha enseñanza.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1852.—Sr. Director del Instituto de......

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los catedráticos de geografía de los Institutos de segunda enseñanza que en el curso anterior explicaron esta asignatura por la obra de D. Francisco Verdejo Paez, para adoptar como texto la misma obra en el próximo curso á pesar de no haber sido incluida en las listas aprobadas de libros de texto para dicha enseñanza.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Director del Instituto de.....

Seccion 2.ª—Circular.

Deseando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los alumnos por el tránsito de un sistema de estudios á otro segun el nuevo reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rector de la Universidad central en una instancia de D. Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectos de las Universidades ó á los Directores de Institutos certificacion expedida por preceptor de latinidad con título, legalizada por un escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el preceptor resida, ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho preceptor: que sufran ademas, ante un tribunal compuesto de los tres preceptores de latinidad, un rigoroso exámen extraordinario, y paguen en la depositaría, antes de ser admitidos al exámen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año 200 rs., que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho exámen, para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de «aprobados;» y por último que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo; debiéndose despues entrar de lleno y sin excepciones en las condiciones que determina el reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta de Madrid del jueves 30 de setiembre n.º 6674.)

NÚMERO 716.

COMISION DE LIQUIDACION DE LA DEUDA

DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aprobadas por esta Comision las liquidaciones de haberes de los individuos que á continuacion se espresan, se les avisa por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el término de un mes contado desde esta fecha, se presenten en la misma en las horas señaladas y para los fines que se manifiestan en el anuncio inserto en el número 102 de dicho periódico del 24 de agosto último. Orense 30 de setiembre de 1852.—E. G. P., *T. Vallderrama.—J. Segundo Puga,* Srio.

REGULARES EXCLAUSTRADOS.

Sacerdotes.

Avila D. Vicente, dominico de Santiago.
Barros D. Manuel, benito de Ribas del Sil.
Blanco D. Ramon, francisco de Ribadavia.
Cid D. Pedro de la Concepcion, trinitario de Vich.
Cid D. Froilan, benito de Celanova.
Collarte D. José, tercero francisco de Mellid.
Conde D. José, francisco de Monterrey.
Conde D. Policarpo, mercenario de Verin.
Dominguez D. Esteban, francisco de Orense.
Dominguez D. Veremundo, benito de Madrid.
Enciso D. Pascual, bernardo de Osera.
Estevez D. José, francisco del Buen Jesus.
Estevez D. José, id. de Orense.
Estevez D. Manuel Maria, de clérigos menores de Barcelona.
Estevez D. Tomas, trinitario de Correjanes.
Estevez D. Vicente, dominico de Salamanca.
Feijó D. Benito, benito de Ribas del Sil.
Feijó D. José, mercenario de Salamanca.
Feijó D. Rafael, id. de Verin.
Feijó D. Teodoro, francisco de Monterrey.
Fernandez D. José, de clérigos menores de Madrid.
Fernandez D. José, benito de Cornellana.
Fernandez Valdivia D. José Tomas, bernardo de los Nogales.
Fernandez D. José Maria, benito de Nájera.
Fernandez D. José Ramon, francisco de Orense.
Fernandez D. Manuel, trinitario de Correjanes.
Fernandez D. Pedro, tercero francisco de Villaoriente.
Fidalgo D. Francisco, francisco de Agrelo.
Fino D. Teodoro, bernardo de Valparaiso.
Formigo D. Francisco, basilio de Alcalá.
Formigo D. Manuel, dominico de Salamanca.
Florez D. Adriano, bernardo de Osera.
Freijoso D. Antonio, francisco de Orense.
Garcia D. Benito, agustino de Santiago.
Garcia D. Manuel, dominico de Orense.
Gardon D. José, agustino de Santiago.
Garea D. Plácido, benito de Eslonza.
Gil D. José, trinitario de Salamanca.
Gomez D. Julian, francisco de Astorga.
Gonzalez D. Agustin, agustino de Madrid.
Gonzalez D. Francisco Javier, francisco de Santiago.
Gonzalez D. Genaro, dominico de Toro.
Gonzalez D. Genaro, bernardo de Carracedo.
Gonzalez D. Rosendo, benito de Poyo.
Gonzalez D. Joaquin, francisco de Ribadavia.
Moreno D. Leandro, benito de Poyo.

Coristas y legos.

Blanco D. José, francisco de Ribadavia.
Cid D. Rafael, id. de Cambados.
Dominguez D. José, id. de Orense.
Fernandez D. Juan, id. de Ribadavia.
Fernandez D. Juan, 3.º francisco de Montefaro
Fernandez D. Juan Jacobo, francisco de Herbon.
Gonzalez D. Manuel, benito de Ribas del Sil.
Merens D. Luis, id. de Samos.
Rosario D. Domingo, dominico de Orense.

Derechos caducados y fallecidos.

Pinal D. Baltasar, capitan retirado ó sus herederos.
Wanden D. José, id. id.
Puga D. José María, teniente id.
Gayoso D. Fidel, subteniente id.
Perez D. Agustin, presbítero exclaustrado de la Merced de Santiago.

Don José Francisco Perera, Capitan graduado de infantería, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.—No habiéndoseme presentado en esta ciudad los paisanos José de Sáa, vecino de la aldea de Casasoá, su hermano Antonio de la de San Cristóbal en la alcaldía de Paderne, Manuel y Esteban Rodriguez (a) Seitoso, hermanos, que lo son de las de Villar de Cerreda y Parada en la alcaldía de Nogueira de Ramuín, sin embargo de las reclamaciones que al efecto tengo dirigidas, y á los cuales estoy procesando por acusados de haber desarmado y herido á un cabo primero y carabinero de esta Comandancia en la tarde del dia 20 de julio último en el sitio llamado las Barreiras despedida del Monte Cabreiro; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos José de Sáa y su hermano Antonio, y Manuel y Esteban Rodriguez (a) Seitoso, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que marca pena mas grave.—Publíquese este edicto en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos; y lo firmo en Orense á 30 de setiembre de 1852.—*José Francisco Perera.*—Por su mandado, *Bernardino Delgado*, escribano de la causa.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

A consecuencia de comunicacion del Excelentísimo Señor Capitan general de Galicia, ha tenido á bien acordar el Ilmo. Sr. Regente de este tribunal se circule orden por medio de los Boletines oficiales, para que los Jueces de primera instancia del territorio cuando remitan á aquella autoridad autos pertenecientes á pobres de solemnidad, ó que se lleven de oficio, pongan en la cubierta un certificado que esprese estas circunstancias conforme á lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 24 de setiembre de 1851; en el concepto de que igual espresion se hará por parte de S. E. en los que haya de dirigir á los propios Jueces. Y para que llegue á noticia de estos y de los demas funcionarios á quienes corresponda su cumplimiento, hice sacar la presente que firmo. Coruña 29 de setiembre de 1852.—*José María Dorado.*

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El domingo 7 de noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresion del Boletin oficial para el año próximo de 1853, bajo las condiciones que se determinan en la Real orden de 3 de setiembre de 1846 y adicionales, cuyo pliego se halla de manifiesto en dicha Secretaría; incluyéndose tanbien en la expresada subasta la impresion y circulacion de los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial de cada Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 5.° de la Real orden de 15 de marzo de 1852.—Los que gusten interesarse en la subasta deberán dirigir á este Gobierno de provincia los correspondientes pliegos de proposiciones arreglados á las precitadas Reales órdenes, en todo el mes de octubre próximo. Oviedo 27 de setiembre de 1852.—E. G., *el Marqués de Gastañaga.*

Idem de Pontevedra.

Debiendo procederse á la subasta del servicio del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero á las tres de la tarde del primer domingo 7 del próximo noviembre, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 9 de marzo de 1849 y 15 de igual mes del año corriente, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que quisiesen interesarse en la subasta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Gobierno, y se publicará ademas en los Boletines sucesivos para su mayor publicidad; debiendo de advertirse que el término para la admision de pliegos de propuesta espira el 31 del inmediato octubre, y que en la portería de esta dependencia se halla preparada la caja con buzon donde deben depositarlos los interesados; en la inteligencia de que se declararán inadmisibles las propuestas que no estuviesen garantidas con el certificado del Administrador recaudador de fondos de este Gobierno, que justifique haberse consignado en el mismo los ocho mil reales de fianza que previene la Real orden de 9 de octubre de 1849. Pontevedra 29 de setiembre de 1852.—E. G., *José María Delgado.*—Por acuerdo de S. S., *Miguel Campa*, secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

En el Sorteo celebrado en Madrid el dia 2 del actual, ha sido premiado en esta Administracion el número

3,170 con 400 pesos fuertes.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de octubre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á *Diez duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1.	de.		40,000.
1.	de.		16,000.
1.	de.		8,000.
1.	de.		3,000.
4.	de.	1.000.	4,000.
6.	de.	500.	3,000.
8.	de.	400.	3,200.
578.	de.	100.	57,800.
600			135,000.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á *veinte y cinco reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 13 de setiembre de 1852.—*Mariano de Zea.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.